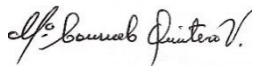


**CONSTANCIA.** Julio 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente.

Rad. 2023-244.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 2023-00244 00 (V. Alimentos Menores)**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de Oficio designada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por la señora KARENT DAHIANA MENJURA MUÑOZ en representación de su menor hijo JGM contra el progenitor MATEO GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de Oficio designada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por la señora KARENT DAHIANA MENJURA MUÑOZ en representación de su menor hijo JGM contra el progenitor de MATEO GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor del menor alimentario JGM y a cargo del señor MATEO GUTIÉRREZ GÓMEZ en el equivalente al **25% del salario y demás prestaciones sociales legales** y que actualmente devenga el demandado (Gutiérrez Gómez Mateo), previas las deducciones de ley, en la empresa Templeamos Empresa de Servicios Temporales SAS. Para tal efecto se librará el Oficio pertinente al pagador, previas las advertencias legales para la realización de las consignaciones de los dineros correspondientes a los descuentos.

- Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la

Adolescencia, y tal como se ha solicitado por la parte actora, SE DECRETA la prohibición de salida del país del señor MATEO GUTIÉRREZ GÓMEZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, de quien se informa reside en la Carrera 25 A Número 4-02 Barrio Alcázares de la ciudad de Manizales, celular 3116288191 a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias. La parte actora deberá colaborar para que se surta dicha diligencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

**SEXTO: CONCEDER** el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la demandante y **RECONOCER** personería a la Dra. MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA abogada titulada para que actúe en su representación, conforme a la designación que le hiciera la Defensoría del Pueblo Regional Caldas.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de junio de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen a la autoridad judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br/>MANIZALES – CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 121 el 21 de julio de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b><br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|